



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS Y APLICACIÓN

Artículo 1º. La presente Ordenanza Ambiental tiene por objeto establecer y regular acciones para la protección y conservación del medio ambiente de la Comuna de Rinconada. Busca impulsar la educación ambiental, el desarrollo sostenible local, la mitigación y adaptación al cambio climático, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

Artículo 2º. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a) Principio de Corresponsabilidad: Es la tarea de protección y cuidado ambiental de responsabilidad conjunta de todas las personas que forman parte del territorio comunal. Compromete el cumplimiento mutuo de obligaciones de resguardo de un ambiente limpio y saludable para la comunidad, conlleva el respeto mutuo y el respeto por las normas de buena convivencia, tanto del sector público, la comunidad, el sector privado y la sociedad civil.

b) Principio Preventivo: Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.

c) Principio de Responsabilidad: Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

d) Principio de la Cooperación: Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

e) Principio de la Participación: Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

f) Principio del acceso a la información: Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



g) Principio de la Coordinación: Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3º. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

b) Medio Ambiente: Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

c) Autoridad sanitaria: Es aquella autoridad y los organismos que ejercen las funciones y atribuciones sanitarias establecidas en el Código Sanitario y demás normativa vigente.

d) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

e) Sustentabilidad: Capacidad de un sistema de mantenerse en el tiempo, asegurando el desarrollo actual sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Comprende un equilibrio dinámico entre la protección y conservación del medio ambiente, la eficiencia en el uso de los recursos naturales y el bienestar social, económico y cultural de la comunidad.

f) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.

g) Plan de Acción Ambiental Comunal: instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



h) Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

i) Pesticidas: sustancia que se emplea para combatir plagas.

j) Quema no autorizada: aquella que no cumple con las normativas técnicas y preestablecidas para la quema controlada.

k) Quema controlada: deberá ser dirigida, limitada y circunscrita a un área previamente determinada.

l) Residuos orgánicos: desechos de origen biológico que pueden descomponerse en la naturaleza y transformarse en otro tipo de materia orgánica.

m) Vertedero o vertedero ilegal de residuos sólidos (VIRS): Sitios de superficie superior a una hectárea, en que se deposita o se han depositado residuos sólidos en forma ilegal por periodos prolongados de tiempo y donde puede existir cobro por la disposición.

n) Sostenibilidad energética: es el desarrollo de sistemas energéticos basados en la eficiencia energética y energías renovables, en equilibrio con la seguridad energética, la sostenibilidad ambiental y la equidad social.

o) Leña seca: aquella que tiene un contenido de humedad menor al 25% y está en condiciones óptimas para ser utilizada en cocinas o para calefacción.

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

CAPÍTULO 2: INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 5°. Corresponderá a la unidad municipal que determine el Reglamento Interno, o a aquella que tenga asignadas las funciones correspondientes, la ejecución operativa del aseo de las vías públicas, retiro de escombros, manejo de residuos y mantenimiento de los bienes nacionales de uso público, de conformidad con las competencias y atribuciones establecidas en la legislación vigente y en la normativa municipal.

Artículo 6°. A la Unidad de Medio Ambiente, corresponderán acciones y programas relacionados con el medio ambiente, así como la aplicación de las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



Artículo 7°. La Dirección de Seguridad Pública canalizará las denuncias que reciba de los vecinos, vecinas y comunidad, o los hechos que constate en sus patrullajes o televigilancia, por las infracciones a la presente ordenanza, cursando las citaciones que correspondan al Juzgado de Policía Local de Rinconada, sin perjuicio de las denuncias que se deban efectuar a organismos públicos en virtud de las leyes especiales.

CAPÍTULO 3: DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS

Artículo 8°. Los habitantes, visitantes y transeúntes de Rinconada tienen el derecho fundamental de vivir en un entorno libre de contaminación y con la mejor calidad ambiental posible, en concordancia con la Constitución Política y la legislación vigente.

Artículo 9°. Corresponde a la Municipalidad de Rinconada, dentro de sus competencias, velar por la protección del derecho constitucional a un medio ambiente libre de contaminación. Además, debe preservar el patrimonio ambiental y tutelar a favor de la conservación de la naturaleza en el territorio comunal.

Artículo 10°. La presente ordenanza se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que habiten, transiten, residan o permanezcan dentro de la comuna. Estas personas estarán obligadas a cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Corresponderá a la Municipalidad, dentro del ámbito de sus competencias, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado.

TÍTULO II **INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL**

Artículo 11°. Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO). Es un instrumento de planificación y gestión que cada municipio debe tener según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Su objetivo principal es orientar el desarrollo de la comuna a mediano y largo plazo.

Artículo 12°. Plan Comunal de Cambio Climático (PACCC). Conforme a la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, el municipio deberá contar con un Plan Comunal de Cambio Climático, que establecerá líneas de acción y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático para la Comuna de Rinconada, comprendiendo la visión, misión y acciones para poner en valor su patrimonio natural y cultural, diseñando y ejecutando participativamente las acciones necesarias de mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, la comuna aborda los riesgos existentes por medio de una planificación participativa que



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada

prioriza tanto los desafíos del clima como los temas prioritarios para su población, tales como su biodiversidad, gestión de residuos y eficiencia energética, con una articulación efectiva entre los distintos actores comunitarios, públicos y privados, y a la vez fortaleciendo la identidad local.

Artículo 13°. Estrategia Energética Local (EEL). La Estrategia Energética Local de Rinconada promueve la gestión energética local de la comuna junto a la participación de actores locales para la generación e implementación de iniciativas replicables e innovadoras de energía sostenible.

Artículo 14°. Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM). Programa impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente que permite a los municipios adoptar un modelo de gestión ambiental. Este modelo integra el factor ambiental en la orgánica, infraestructura, personal, procedimientos internos y servicios municipales, siguiendo estándares internacionales como ISO 14.001 y EMAS. Los municipios participantes desarrollan una Estrategia Ambiental Comunal para abordar los problemas ambientales del territorio de manera sistemática. El programa fomenta la participación ciudadana a través de la conformación del Comité Ambiental Comunal (CAC), que monitorea y apoya la implementación de la estrategia y el sistema de certificación ambiental comunal

Artículo 15°. Educación Ambiental Municipal.

a. La Unidad de Medio Ambiente coordinará con la Unidad de Desarrollo Comunitario, con el Servicio Local de Educación Pública (SLEP) y con los demás organismos que estime pertinente, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

b. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Ambiental, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos y alumnas de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Artículo 16°. Participación Ciudadana. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

La Unidad de Medio Ambiente deberá promover la participación de los habitantes para la ejecución de las líneas estratégicas, referente a la Estrategia Ambiental Comunal (EAC) del



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



proceso del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el que busca involucrar a la comunidad en los programas y proyectos ambientales, realizando un proceso participativo e inclusivo que perdure en el tiempo.

Artículo 17°. Comité Ambiental Comunal. La gestión ambiental local constituye un proceso transversal y permanente relacionado con las instancias que involucren la toma de decisiones de índole ambiental, la apropiación y el uso de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de la comuna.

El Comité Ambiental Comunal (CAC) constituye un órgano participativo esencial para la gestión ambiental local, cuyos principios fundamentales deberán ser la participación, la responsabilidad, la prevención y el seguimiento. El Comité debe estar integrado, en lo posible, por representantes de la comunidad, ya sean personas naturales o jurídicas (líderes locales, corporaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias, territoriales o funcionales, etc.).

Artículo 18°. Comité Ambiental Municipal. El Comité Ambiental Municipal (CAM) deberá estar compuesto por la máxima autoridad comunal, quien preside el comité, directores o jefes de departamento y el encargado ambiental.

TÍTULO III **PROTECCIÓN DE COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL**

CAPÍTULO 1: MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

Artículo 19°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 20°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la unidad municipal competente.

Artículo 21°. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación. Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años. Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



Artículo 22°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos", o la norma que lo reemplace.

Artículo 23°. La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria cuando se implementen sistemas de reciclaje sectorizado y/o a nivel comunal. Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, minimercados, puntos limpios u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 24°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 200 litros. Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos, a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza. Si el usuario no hace uso del servicio en la frecuencia que se le entrega, no le faculta a sacar en otra oportunidad un mayor volumen de residuos que el indicado precedentemente.

Artículo 25°. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos, en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse más de 2 horas antes del paso del camión recolector.

Artículo 26°. La municipalidad retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 400 litros/día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 27°. La municipalidad hará difusión de la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor. En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural,



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 28°. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas y escombros. Deberá ser divulgado con 1 semana de anticipación. Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 29°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comuniquen.

Artículo 30°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como en el caso de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 31°. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores y otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 32°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 33°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar residuos de carácter domiciliario que no estén dentro de bolsas.
- b) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- c) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares.
- d) Abandonar basura en la vía pública.
- e) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



- f) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.
- g) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- h) Abandonar en la vía pública o bienes nacionales de uso público vehículos, carrocerías, restos de los mismos o estructuras mecánicas en desuso o mal estado. La Municipalidad podrá proceder al retiro y traslado de dichos bienes al aparcadero municipal o lugar autorizado, siendo de cargo del propietario o tenedor todos los gastos originados por el traslado y aparcamiento, además de la multa que aplique el Juzgado de Policía Local.

Artículo 34°. Todo local comercial, kiosco y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura herméticos, además de mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 35°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 36°. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 37°. Será responsabilidad de los propietarios, administradores o tenedores a cualquier título de inmuebles comerciales, institucionales o comunitarios, velar por el correcto estado de conservación y limpieza de los recipientes y contenedores de basura ubicados dentro de sus dependencias o en sus accesos, evitando que generen focos de insalubridad o molestias a la comunidad.

CAPÍTULO 2: VECTORES SANITARIOS Y USO DE PESTICIDAS

Artículo 38°. Todo predio, vivienda o establecimiento en donde se realice una actividad industrial, comercial, de servicios, taller o crianza de animales, etc., deberá estar libre de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de los vecinos y la comunidad. Será responsabilidad del propietario u ocupante a cualquier título mantener y conservar dichos inmuebles, a fin de prevenir la aparición de vectores sanitarios.

Artículo 39°. No se permite, dentro de los límites urbanos de la Comuna de Rinconada, en predios con superficie inferior a 500 m², la crianza de cerdos, bovinos, ovinos, equinos, conejos ni de cualquier otro animal de granja. Excepcionalmente, dicha actividad solo podrá ejercerse cuando se cuente con la autorización o resolución sanitaria expresa emitida por la autoridad sanitaria competente (SEREMI de Salud), supeditada al cumplimiento de las condiciones de higiene, control de olores, manejo de vectores y bienestar animal reguladas en la presente ordenanza y por la legislación vigente.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada

Artículo 40°. Ante la aparición de algún vector sanitario en propiedad particular, corresponderá a los mismos propietarios hacerse cargo de su control, a través de medidas sanitarias efectivas para dicho fin.

Artículo 41°. Toda persona natural o jurídica que utilice pesticidas en áreas públicas o privadas dentro de la comuna deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación y normativa sanitaria y ambiental vigente, así como a las autorizaciones sectoriales que correspondan.

Cuando la normativa vigente contemple obligaciones de aviso, comunicación o notificación a la autoridad competente, estas deberán cumplirse en los plazos y condiciones establecidos por dicha normativa.

La aplicación de pesticidas deberá realizarse adoptando las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, los animales, el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 42°. Tratándose de propiedades municipales o bienes nacionales de uso público, corresponderá su control al municipio. Cuando se trate de programas de desinsectación y/o desratización, éstos serán gratuitos, y la municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

CAPÍTULO 3: DE LAS AGUAS DE REGADÍO Y LAS ASOCIACIONES DE CANALISTAS

Artículo 43°. Las limpiezas de canales, sumideros de aguas lluvias u obras de arte en general, ubicados dentro del territorio urbano, rural y de expansión urbana de la comuna, corresponderán a los dueños o administradores del canal, sin perjuicio de las acciones coordinadas que se realicen en conjunto con la municipalidad y las asociaciones de Canalistas. El incumplimiento de la obligación de limpieza y mantención de cauces establecida en el presente artículo será sancionado con una multa de 0,5 a 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM), la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 44°. Una vez realizadas las labores de limpieza de canales, acequias y/o acueductos, los residuos, lodos o vegetación provenientes de dichas labores deberán ser retirados oportunamente de las fajas de resguardo y de la vía pública por parte de quien ejecute la labor de limpieza, evitando la formación de micro basurales o riesgos sanitarios. La omisión o abandono de dichos residuos en la vía pública o bordes del cauce será sancionada con una multa de 0,5 a 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM), impuesta por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 45°. Los propietarios u ocupantes a cualquier título de inmuebles que enfrenten vías públicas deberán velar por el riego eficiente y periódico de los árboles y especies vegetales ubicados en sus frentes, especialmente en las estaciones de primavera y verano, promoviendo el uso racional del agua de regadío o potable. Por su parte, la municipalidad atenderá el riego de las áreas verdes de parques, plazas y recintos municipales, velando



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



por la implementación progresiva de sistemas de riego sustentables y de bajo consumo hídrico.

CAPÍTULO 4: BIODIVERSIDAD Y ÁREAS VERDES

Artículo 46°. La municipalidad, a través del Departamento de Maquinaria, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna. Para ello, efectuará el servicio de mantención de áreas verdes y la correcta aplicación de programas ambientales. La municipalidad elaborará un plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 47°. Los árboles y demás especies vegetales existentes o plantados en la vía pública y en bienes nacionales de uso público serán objeto de protección y conservación por parte de la Municipalidad, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la legislación vigente.

La Municipalidad podrá establecer medidas de manejo, conservación, reposición y protección del arbolado y de las especies vegetales existentes en dichos espacios.

Artículo 48°. La unidad municipal competente mantendrá un registro referencial actualizado de las principales áreas verdes, parques y plazas de la comuna, con el propósito de coordinar de manera eficiente su mantenimiento y planificar las futuras intervenciones paisajísticas.

Artículo 49°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, quienes deberán contar con una autorización previa del Departamento de Obras Municipales. Dichas plantaciones o replantaciones deberán ser costeadas por el solicitante. Si el municipio dispone de especies adecuadas, se podrán solicitar a la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 50°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas sin autorización previa de la municipalidad. Será sancionada con el máximo de multa establecida en el título VI de la presente ordenanza, toda persona que destruya árboles o jardines existentes en plazas, parques, calles y/o bienes nacionales de uso público.

Artículo 51°. La Dirección de Obras, en conjunto con la Unidad de Medio Ambiente, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetaciones plantadas en la vía pública, tales como la medida de los cortes, el método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna. En ambos casos se requerirá una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso de que sea posible. La



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública.

Artículo 52°. Queda prohibido depositar escombros, basuras, químicos, aceites, pinturas u otros residuos tóxicos o contaminantes en la taza, base o contorno de los árboles y especies vegetales ubicados en la vía pública o bienes nacionales de uso público.

Artículo 53°. Cuando existan árboles ubicados en predios particulares que, previa evaluación técnica, presenten riesgo de caída o puedan constituir un peligro para las personas, bienes o infraestructura, la Municipalidad podrá requerir al propietario u ocupante responsable la adopción de las medidas necesarias para eliminar o reducir dicho riesgo, de conformidad con las competencias municipales y la legislación vigente.

Los costos asociados a las medidas que correspondan serán de cargo del propietario u ocupante responsable, cuando así proceda conforme a la normativa vigente.

Artículo 54°. Todo corte y/o poda de arbolado ubicado en predio particular será de exclusiva responsabilidad del propietario.

Artículo 55°. La municipalidad deberá concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos de bien nacional de uso público y plazas.

Artículo 56°. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna. Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Artículo 57°. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 58°. El municipio podrá denunciar a la autoridad sanitaria el almacenamiento de basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, para los efectos correspondientes.

Artículo 59°. Para el retiro de restos de poda, vegetación y escombros, los vecinos podrán optar por el retiro particular o solicitar el servicio al Departamento de Maquinaria (o el que haga sus veces). El servicio gratuito estará enfocado en las familias pertenecientes al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares, previa validación o informe de DIDECO. El Departamento de Maquinaria coordinará la fecha, hora y el sitio de disposición final autorizado.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



CAPÍTULO 5: PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

Artículo 60°. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias o casas de culto, así como los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 61°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, sábados de 09:00 a 18:00 horas y domingos de 10:00 a 17:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- c) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los sábados por la tarde, domingos y festivos estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 62°. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes solo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y el público en general. Además, corresponde a la Dirección de Obras Municipales otorgar los permisos de edificación y las recepciones definitivas de obras, debiendo informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se le solicite alguno de ellos, indicando si se ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar el proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 63°. Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



permitirá el uso de instrumentos musicales en aquellos establecimientos que lo empleen como medio de entretenimiento y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el D.S. N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.

b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.

c) Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, generar emisiones sonoras que resulten claramente distinguibles desde las viviendas o predios vecinos y que puedan afectar la tranquilidad o el descanso de la comunidad, especialmente aquellas provenientes de canciones, música u otras fuentes sonoras.

La determinación de las emisiones sonoras se efectuará de conformidad con los criterios establecidos en la normativa vigente sobre ruido, especialmente aquellos aplicables a la fuente emisora correspondiente.

d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello la dirección municipal correspondiente. Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales de folclor chileno.

e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía, y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido, cuando puedan ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.

CAPÍTULO 6: DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL AGUA

Artículo 64°. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la seguridad necesaria para prevenir accidentes.

Artículo 65°. Cualquier persona que arroje sustancias, basura, desperdicios u otros objetos similares en canales, acequias y bebederos será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 66°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas y reparaciones.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



Artículo 67°. La extracción de áridos, ripio o arena desde cauces de ríos y esteros deberá efectuarse de conformidad con la legislación y normativa vigente, contando con las autorizaciones y permisos sectoriales o ambientales que correspondan, emitida por los organismos estatales competentes.

CAPÍTULO 7: DE LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL AIRE

Artículo 68°. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades susceptibles de generar olores, humos u otros agentes contaminantes deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir, controlar o reducir sus emisiones, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Artículo 69°. Queda prohibida toda emisión de olores que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 70°. Los establecimientos comerciales, industriales y planteles agropecuarios (tales como mataderos, establos o de crianza de animales) deberán asegurar una disposición higiénica, hermética y oportuna de sus residuos, evitando la acumulación de desechos que generen olores molestos o proliferación de vectores (moscas y roedores). Queda estrictamente prohibido:

- El vertido de estos residuos en cursos de agua o directamente sobre el suelo.
- Su mezcla con la basura domiciliaria común.
- Su acumulación al aire libre.

Según el volumen y tipo de residuo, los responsables deberán acreditar la contratación de servicios de recolección autorizados o la implementación de sistemas de tratamiento propios, en conformidad con la normativa sanitaria vigente.

Artículo 71°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, a una distancia de 2 metros en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente. Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores respecto de las medidas de prevención y control de emisiones de material particulado aplicables a las actividades de construcción, considerando como referencia técnica las buenas prácticas y guías existentes en materia de construcción sustentable y control de polvo.

La utilización de manuales, guías o documentos técnicos elaborados por instituciones públicas o privadas tendrá carácter referencial y no constituirá, por sí



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



sola, una obligación adicional distinta de aquellas establecidas por la normativa vigente.

b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, en sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.

c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

d) Mantener permanentemente limpias y aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles para cumplir este requerimiento.

e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra, para evitar la resuspensión de polvo.

f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.

g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consigne diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

h) Durante los días declarados de preemergencia ambiental o de contingencia climática/sanitaria, quedarán suspendidas las faenas de excavación, movimiento de tierras o acopio de escombros que puedan generar emisión de material particulado hacia la vía pública y sectores habitacionales adyacentes.

Las exigencias antes mencionadas serán fiscalizadas junto a personal de la Dirección de Obras Municipales o profesionales competentes en la materia.

Artículo 72°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215, de 1978, del Ministerio de Salud, o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 73°. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna únicamente cuando se encuentren autorizadas y se ajusten a las condiciones, restricciones, períodos y demás exigencias establecidas por la autoridad competente.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



Las quemas agrícolas deberán cumplir con las autorizaciones y el calendario establecido por la Comisión Nacional Forestal (CONAF), o por el organismo que legalmente corresponda, sin que la presente ordenanza establezca requisitos municipales adicionales respecto de materias reguladas sectorialmente.

Artículo 74°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica y documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (guía de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso de transporte desde el predio, o secundaria cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

Artículo 75°. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005, o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo con las especificaciones de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005, o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 76°. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 77°. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricos. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A su vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de 08:00 a 19:00 horas.
- En verano, de 08:00 a 20:00 horas.

Los días domingos y festivos, el horario permitido se iniciará desde las 12:00 hasta las 19:00 horas.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



Artículo 78°. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña.

TÍTULO IV **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS RECICLABLES**

Artículo 79°. La Ley N° 20.920, promulgada el 17 de mayo de 2016, establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Esta ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la ley establece que las municipalidades deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el rechazo, reutilización y reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas; promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización; podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización; y diseñar e implementar medidas de prevención de generación de residuos.

Artículo 80°. La municipalidad, a través de sus planes y programas, tiene el deber de instaurar y promover la gestión sustentable de los residuos reciclables, mediante el desarrollo de programas de educación ambiental en torno al rechazo y reutilización de residuos, así como un programa de reciclaje en establecimientos educacionales municipales, organizaciones territoriales, recintos municipales y vía pública, sea esto a través de la educación o de la implementación de puntos limpios y puntos verdes en el territorio comunal.

Artículo 81°. El municipio, a través de la Unidad de Medio Ambiente, será responsable de la supervisión de la implementación del sistema de gestión de residuos reciclables recepcionados en los puntos limpios y/o puntos verdes, según se establezca en dicho sistema de gestión.

Artículo 82°. El municipio tiene el deber de declarar mensual y anualmente la gestión de sus residuos, incluyendo los residuos reciclables, a través del Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER).

Artículo 83°. La municipalidad generará alianzas de trabajo con entidades públicas, privadas, organizaciones, fundaciones, comunidad organizada y organizaciones de recicladores de base, enfocadas en la promoción y gestión sustentable de los residuos reciclables de la comuna.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



Artículo 84°. La Municipalidad promoverá progresivamente la separación voluntaria en origen de los residuos reciclables, tales como vidrio, plásticos N° 1 y N° 2, aceite vegetal usado domiciliario y otros residuos prioritarios, en la medida en que se encuentren habilitadas las condiciones de infraestructura, recepción y valorización correspondientes.

La Municipalidad podrá desarrollar campañas de educación ambiental, sensibilización y participación ciudadana destinadas a fomentar la separación en origen y el adecuado manejo de los residuos reciclables.

Los residuos destinados a reciclaje deberán, cuando corresponda, encontrarse limpios y secos y ser depositados en los sistemas de recepción habilitados para tales efectos.

Artículo 85°. La municipalidad deberá promover prácticas de separación limpia de residuos, tales como papeles y cartones, botellas plásticas, vidrio, latas de aluminio, Tetrapak y otros que puedan ser reutilizados o reciclados.

Artículo 86°. Los camiones recolectores de residuos domiciliarios y asimilables no harán retiro de residuos reciclables, tales como aceite reutilizado y vidrio.

Artículo 87°. Las acciones de prevención, valorización, reciclaje y gestión integral de residuos prioritarios dentro de la comuna se regirán por el marco normativo de la Ley N° 20.920 (Ley de Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje) y por lo dispuesto en el Artículo 79° de la presente ordenanza.

Artículo 88°. El que contamina paga: el generador y/o consumidor de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, en conformidad con la Ley REP N° 20.920.

Artículo 89°. La municipalidad optará por el orden de preferencia de manejo que considera, como primera alternativa, la prevención en la generación de residuos; luego, su reutilización; el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes; y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes. La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal. Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en establecimientos educacionales, organizaciones vecinales, condominios, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 90°. Los locales comerciales deberán hacerse cargo de los residuos reciclables, tales como aceite, cartón, botellas plásticas, latas y vidrio, entre otros.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



Artículo 91°. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación del uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 92°. La municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a. Escombros.
- b. Restos de podas vegetales.
- c. Enseres del hogar o voluminosos.

Artículo 93°. Cuando se trate de programas, éstos serán gratuitos, y la municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

Artículo 94°. La gestión municipal de residuos orgánicos considera la recolección, transporte, clasificación y obtención de compost y/o humus orgánico.

TÍTULO V FERIAS AUTORIZADAS Y EVENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1: FERIAS LIBRES AUTORIZADAS

Artículo 95°. El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las ferias, lo realizará la municipalidad a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

En caso de no poder determinarse la responsabilidad individual de la falta, será solidariamente responsable la organización, a través de su representante legal.

Artículo 96°. Los comerciantes de feria tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos, debiendo acumular sus basuras y/o residuos en bolsas o en envases desechables. Asimismo, no podrán disponer desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas habitación y, por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto si no las hubiera.

Artículo 97°. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta ordenanza, los comerciantes de feria tienen las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a la reglamentación sanitaria y a las disposiciones de esta ordenanza.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



- b. Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta establecido por esta municipalidad, con la finalidad de agilizar la labor de aseo.
- c. Acatar en terreno las instrucciones que impartan Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.
- d. Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención o inobservancia que se cometa por parte de otros feriantes y/o usuarios en contra de las disposiciones de esta ordenanza.
- e. Responder por las acciones y actos de las personas que trabajen bajo dependencia y subordinación del propietario del puesto.

Artículo 98°. Sin perjuicio de las demás prohibiciones en esta ordenanza, se prohíbe en las ferias libres de la comuna:

- a. Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de los puestos.
- b. Producir o causar ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de la feria.
- c. Colocar mercaderías o cualquier otro objeto en áreas verdes, antejardines, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos.
- d. Estacionar vehículos de cualquier tipo en aceras, veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de la feria.

Artículo 99°. Los puestos deberán quedar instalados y levantados en los horarios establecidos por el municipio, de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Artículo 100°. Los carros en que se expendan pescados y mariscos deberán obligatoriamente mantener sus desperdicios en contenedores cerrados, en cuyo interior se deberán disponer dichos residuos en bolsas de plástico debidamente cerradas. Por lo tanto, bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ser depositados tales residuos a la intemperie, en colectores de aguas lluvias, en el alcantarillado o en distintos cursos de agua superficial.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



TÍTULO VI

TIPIFICACIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 101°. Corresponderá a la Inspección Municipal, a la Unidad de Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o a los funcionarios municipales acreditados controlar el cumplimiento de la presente ordenanza, según las facultades que les correspondan, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer los vecinos y vecinas de la comuna de Rinconada en lo que sea pertinente.

Artículo 102°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales de su competencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o sancionatorias que correspondan.

Artículo 103°. Los inspectores municipales y demás funcionarios municipales debidamente acreditados para tal fin, podrán realizar inspecciones dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la legislación vigente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Los funcionarios deberán acreditar previamente su identidad y calidad de funcionarios municipales mediante credencial oficial.

Cuando corresponda el ingreso a instalaciones, locales o recintos, este se efectuará respetando las garantías, derechos y limitaciones establecidos en la Constitución, la ley y demás normativa vigente.

De cada fiscalización se dejará constancia mediante un acta o registro que deberá señalar, al menos, la fecha, lugar, funcionario actuante, objeto de la fiscalización, hechos constatados y, cuando corresponda, las observaciones o antecedentes proporcionados por el fiscalizado.

Las actuaciones de fiscalización deberán efectuarse respetando los derechos de las personas fiscalizadas y dentro del ámbito de las atribuciones legales de los funcionarios actuantes.

Artículo 104°. En las visitas de inspección, los funcionarios municipales deberán acreditar previamente su identidad mediante credencial oficial extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas cuando se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad o establecimiento.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



CAPÍTULO 2: PROTOCOLO Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 105°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas situaciones, actividades, acciones u omisiones que afecten o puedan afectar negativamente el medio ambiente, los recursos naturales o el entorno comunal.

Artículo 106°. La gestión, recepción, tramitación y fiscalización de las denuncias ambientales se regirán por lo establecido en el Protocolo Municipal de Denuncias Ambientales (Decreto N° 4225, de 30/12/2025). Dicho instrumento define los canales formales de acción de la ciudadanía, regula los procedimientos de inspección y coordina la respuesta institucional del municipio frente a acciones irregulares o ilícitas.

Artículo 107°. La municipalidad responderá formalmente las denuncias que sean de su competencia. En caso de que la solución del problema corresponda a otro organismo público, se informará al denunciante indicando la institución competente a la cual se remitieron los antecedentes.

Artículo 108°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva y confidencialidad respecto de la identidad del denunciante y los antecedentes aportados, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y el deber de guardar secreto previsto en el artículo 58 letra h) de la Ley N° 18.883.

CAPÍTULO 3: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 109°. Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en Leves, Graves y Gravísimas, atendiendo a su naturaleza, reincidencia y al impacto ambiental ocasionado.

Artículo 110°. Se considerará Infracción Gravísima:

- a) No facilitar el acceso a instalaciones, negar la información requerida o entorpecer, obstaculizar e impedir de cualquier modo la labor de inspección y fiscalización de los funcionarios o inspectores municipales acreditados.
- b) Desarrollar actividades sujetas a autorización, patente o permiso ambiental municipal sin contar con él, salvo en aquellos casos en que dicha conducta esté sancionada por un estatuto o ley especial.
- c) La destrucción, tala no autorizada o daño grave a árboles, jardines o especies vegetales ubicadas en plazas, parques, avenidas o bienes nacionales de uso público (en conformidad al Art. 50°).

Artículo 111°. Se considerará Infracción Grave:

- a) El incumplimiento total o desacatamiento de las exigencias, medidas correctivas o plazos señalados formalmente por el municipio en fiscalizaciones previas.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada



b) La reincidencia en la comisión de una infracción clasificada como leve dentro del período de un año, contado desde la notificación de la sentencia ejecutoriada del Juzgado de Policía Local.

c) Las contravenciones directas a lo dispuesto en los artículos 39° (crianza no autorizada de animales), 41° (uso no notificado de pesticidas), 72° (quemadas no autorizadas) y 100° (disposición de residuos de pescados/mariscos).

Artículo 112°. Se considerará Infracción Leve:

a) El incumplimiento parcial o fuera de plazo injustificado de las exigencias señaladas por el municipio en inspecciones previas.

b) Toda contravención o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza que no se encuentre expresamente tipificada como falta Grave o Gravísima.

CAPÍTULO 4: DE LAS MULTAS Y VIGENCIA

Artículo 113°. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas de entre 0,5 y 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), en conformidad con la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 114°. De acuerdo con la graduación de las infracciones, la cuantía de las multas aplicables será la siguiente:

a) Infracción Gravísima: de 4,0 a 5,0 U.T.M.

b) Infracción Grave: de 2,0 a 3,9 U.T.M.

c) Infracción Leve: de 0,5 a 1,9 U.T.M.

Artículo 115°. En caso de faltas gravísimas o reincidencia en faltas graves, el Juez de Policía Local podrá decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos o locales comerciales, en uso de sus facultades legales.

Artículo 116°. Tratándose de menores de edad, si se estableciera la responsabilidad de estos en contravenciones a esta ordenanza, sus padres o guardadores legales responderán solidariamente del pago de la multa imponible.

Artículo 117°. La aplicación de las multas será sin perjuicio del otorgamiento de un plazo para reparar el daño o cumplir lo ordenado, y del cobro de los costos de aseo o reparación en que haya debidamente incurrido el municipio.

Artículo 118°. La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web institucional, previa aprobación del Concejo Municipal y promulgación mediante el Decreto Alcaldicio correspondiente.



ORDENANZA AMBIENTAL MUNICIPAL Ilustre Municipalidad de Rinconada

Artículo 119°. Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales dictadas con anterioridad que versen sobre las mismas materias y resulten contrarias o incompatibles con el presente texto.

Artículo 120°. Un ejemplar del texto íntegro de la presente ordenanza deberá mantenerse permanentemente publicado y a disposición del público en la página web oficial de la Municipalidad de Rinconada.


CLAUDIO DE LA PUENTE OLIVARES
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN GALDAMES CARMONA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE RINCONADA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
ASESORÍA JURÍDICA
